



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020

RES. CM N° 231/2020

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00009749-3/2020 caratulado “SCD s/ INFORME A. de A. s/ INC. DDJJ LEY 4895”, el Dictamen CDyA N° 5/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 17/10/2019 mediante Memorándum N° 484/2019 la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública N° 4895 remitió a la Presidencia del Consejo de la Magistratura la información correspondiente al cumplimiento, por parte de los funcionarios del Organismo, de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales (DJP) anuales correspondientes al año 2018 con vencimiento el 15/07/2019.

Que con tal sentido, en el Anexo I acompañó el detalle de los funcionarios que presentaron la DJP 2018; en el Anexo II, el detalle de funcionarios que fueron intimados y no la presentaron al 17/10/2019; y en el Anexo III, un detalle de casos especiales de funcionarios que no presentaron las DJP.

Que indicó que la información se encontraba actualizada y que, en caso de considerarlo pertinente, correspondería remitir la información a la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que el 16/12/2019 a través del Memorándum N° 505/19, la Autoridad de Aplicación se dirigió nuevamente a la Presidencia con el objeto de actualizar la información y consignó en un nuevo listado con los funcionarios que fueron intimados y no presentaron la DJP anual al 13/12/2019.

Que con esa misma fecha, el Secretario Letrado de la Presidencia, siguiendo instrucciones del Presidente del Consejo a través del Memo N° 16145/19-SISTEA envió las actuaciones iniciadas por la Autoridad de Aplicación a la Comisión con el objeto de solicitarle que *“por intermedio de la Comisión, o bien a través de mencionada Autoridad, se proceda a intimar fehacientemente y por última vez al personal obligado a presentar Declaración Jurada Patrimonial correspondientes al año 2018, con vencimiento al 30/06/2019 (conf. Ley 4895) que a la fecha no hubiera cumplido. En dicha intimación deberá consignarse que vencido el plazo otorgado, se procederá a instruir el sumario respectivo a fin de determinar las sanciones que correspondan”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que el 26/12/2019 la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Acusación instruyó a la Autoridad de Aplicación a dar cumplimiento con lo requerido por el Memo N° 16145/19 y ordenó que cumplido, fuera comunicado.

Que el 13/03/2020 mediante Memo N° 54/20, la Autoridad de Aplicación actualizó a la Comisión la información suministrada en el Memo del 28/02/2020 (TEA N° A-01-00029981-9/19) respecto al Anexo II correspondiente a los "agentes incumplidores con plazo vencido" e informó que los funcionarios que fueron intimados (por correo electrónico oficial) y al 12/03/2020 no habían presentado la DJP Anual 2018 con vencimiento 15/07/2019 son: Carlos Tomás Pérez (LP 7143), Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768).

Que en este punto, cabe advertir que inmediatamente después que ingresaran las presentes actuaciones a la Comisión, en virtud de la Res. CM N° 61/20, el Plenario dispuso a partir del 17/03/2020 la suspensión de los plazos del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/18) con el objeto de garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados en actuaciones disciplinarias ante la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y modif.

Que la suspensión de los plazos fue prorrogada por las Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20 hasta que el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/20 se dejó sin efecto dicha medida y se aprobó el "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*".

Que el 27/10/2020 mediante Memo N° 13931/20-SISTEA el Secretario de la Comisión solicitó al área pertinente que informara la dirección de correo electrónico y la dependencia en que se desempeñan los/as funcionarios/as Carlos Tomás Pérez, Fabio Alejandro Rivas y Camila Valeria Signoris.

Que el 28/10/2020 a través del Memo N° 13957/20-SISTEA el Director General de Factor Humano informó que: el agente Carlos Tomás Pérez se encontraba "*dado de baja desde el 01 de julio del 2020*" y prestaba servicios en la Secretaría de Administración General y Presupuesto; que su correo electrónico oficial es caperez@jusbares.gob.ar, en tanto el informado en su legajo personal es ctperez3@hotmail.com; por otra parte, indicó que Fabio Alejandro Rivas se desempeña en la Oficina de Prevención de la Dirección de Seguridad, Secretaría de Administración General y Presupuesto y que su correo electrónico es frivas@jusbares.gob.ar; por último, señaló que Camila Valeria Signoris se desempeña en el Juzgado de Primera Instancia Penal Juvenil Contravencional y Faltas N° 7 y que su correo electrónico oficial es csignoris@jusbares.gob.ar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que, teniendo en cuenta la reanudación de los plazos, el 29/10/2020, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 in fine del Reglamento aplicable, los nombrados fueron puestos en conocimiento de la comunicación recibida ante esta Comisión por parte de la Autoridad de Aplicación mediante correo electrónico, y se les adjuntó copias de las actuaciones.

Que luego y, por último, el 30/10/2020 la agente Camila Valeria Signoris remitió desde su dirección electrónica oficial a la casilla de la Secretaría de la Comisión, un correo en el que expresó: *“Conforme intimación recibida en el día de ayer (...) cumplí en enviar adjunto al presente el PDF con la totalidad de la documentación presentada ante SISTEA en el día de la fecha, correspondiente a la DDJJ adeudada del año 2018”*.

Que adjuntó 4 (cuatro) archivos: un acuse de recibo SISTEA bajo el CUIJ N° A-01-00018230-9 dirigido a esta Comisión; y los otros 3 (tres) archivos conformados por versiones digitalizadas de anexos públicos y confidenciales de sus declaraciones juradas patrimoniales (artículos 19 y 20 de la Ley N° 4895) al 31/12/2018.

Que la CUIJ N° A-01-00018230-9 y los adjuntos incorporados al correo electrónico no fueron incorporados al presente teniendo en cuenta la sensibilidad de los datos que contienen.

Que reseñado lo anterior, cabe recordar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial de la CABA (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial (Res. Pres. N° 1259/15) que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as como en el Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/14) en el que también se hallan comprendidos los/as magistrados/as.

Que se señaló que en sus arts. 30 y 25, respectivamente, consagran los deberes de los/as funcionarios/as, correspondiendo a los efectos del presente, mencionar los siguientes: *“Los/las funcionarios/as, además de las obligaciones específicas propias a su función, deben cumplir con los siguientes deberes: a) Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, (...) la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias; c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma y lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; d) Declarar por escrito, bajo juramento o promesa de decir verdad, su situación patrimonial (...) dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de asumir el cargo, la que deberá ser actualizada anualmente al 31 de diciembre del año anterior y antes del 1 de julio de cada año en curso durante el ejercicio del cargo. Asimismo, deberá presentar una última declaración dentro de los 60 (sesenta) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo;*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

e) “Declarar bajo juramento la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades con arreglo a lo previsto en este convenio general de trabajo y o) Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.

Que, por último, el art. 33 del Convenio Colectivo y el art. 28 del Reglamento Interno determinan que: “*El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas...constituirá causal de sumario disciplinario*”.

Que, con referencia a la Ley local de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895 (BOCBA N° 4516 del 05/11/2014), se remarcó que en la reforma constitucional de 1994 se incorporó entre los nuevos derechos y garantías la denominada “cláusula ética” del artículo 36, cuya finalidad primordial se dirige a proteger el orden constitucional y democrático, evitar toda forma de corrupción y promover valores éticos en la gestión pública.

Que por otra parte, específicamente en el citado artículo se encomendó al Congreso Nacional la sanción de “...una ley sobre ética para el ejercicio de la función” que derivó posteriormente en el dictado de la Ley N° 25.188, la cual expresamente invita a las provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a dictar normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública.

Que, debe aludirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), como reflejo de la preocupación por evitar dichas prácticas en los gobiernos de todo el mundo.

Que en sintonía con ello, la Constitución de la CABA en el art. 56 prevé que los funcionarios de la administración pública “*Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar*”.

Que sobre esa plataforma normativa se inserta la Ley N° 4895 cuyo objeto, conforme el art. 1°, es regular las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que al respecto, el art. 2° aclara que “*Se entiende por función pública a los efectos de la presente ley, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de sus poderes...*” y el art. 3° que “*Es funcionario público toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, por elección*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, comprendiéndose a todos los magistrados, legisladores, funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad”.

Que en el art. 4° del Capítulo II prescribe los “Deberes y Pautas de Comportamiento Ético” y en el art. 5° agrega que *“Los funcionarios públicos deberán observar una conducta acorde a las obligaciones previstas en la presente ley de ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial a la Ciudad de Buenos Aires”.*

Que en el Capítulo III “Incompatibilidades y Conflicto de Intereses”, se destacó que en virtud del inc. c) del art. 6° quedan comprendidos dentro de sus disposiciones *“Los miembros...del Consejo de la Magistratura...secretarios y prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”.*

Que, a su vez cabe mencionar que el art. 10 expresamente consagra que las personas alcanzadas en el citado art. 6° se encuentran obligadas a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

Que, puntualmente, con relación al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, regulado en el Capítulo V, se destacó que el art. 15, en sintonía con el art. 56 de la CCABA, el Convenio Colectivo General de Trabajo y el Reglamento Interno, afirma que *“Los sujetos comprendidos en el artículo 6° (...) deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos (...) Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ro. de Julio de cada año en curso y presentar una última declaración, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo”.*

Que a su turno, el art. 21 sobre el procedimiento establece que *“Las declaraciones juradas deben presentarse ante las dependencias de personal o de recursos humanos de cada uno de los organismo comprendidos en la presente Ley mediante el sistema de doble sobre o sistema técnico equivalente, el que será instrumentado por la autoridad de aplicación, garantizando tanto la publicidad de la información como la confidencialidad de los datos que identifican los bienes consignados. En el acto de su presentación el declarante debe recibir una copia firmada, sellada y fechada o debida constancia de presentación...La falta de presentación de las declaraciones juradas así como de su remisión dentro del plazo establecido por los respectivos organismos, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área...”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en el art. 29, incluido en el Capítulo VI, se establecen las funciones de la Autoridad de Aplicación que, en el ámbito del Poder Judicial (con excepción del Tribunal Superior de Justicia), se halla prevista en la estructura del Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/15.

Que por último, el Capítulo VII sanciones administrativas, dispone en el art. 30 que *“Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”* y el art. 31 establece que *“El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva”*.

Que a su turno, este Consejo de la Magistratura reglamentó todo lo referente a las obligaciones emergentes de la Ley N° 4895 en cuanto a la presentación de las DJP, mediante la Res. CM N° 67/14 (modif. por Res. CM N° 183/20). Asimismo, por Res. CM N° 87/14 aprobó los formularios para presentar las DJP, los cuales se encuentran vigentes en la actualidad.

Que debe señalarse que el art. 4 de dicho Reglamento expresa que *“Los respectivos formularios deberán presentarse en las dependencias de personal o recursos humanos de los citados Organismos, quienes entregarán la debida constancia de su recepción en tiempo u forma. Adicionalmente a la declaración jurada patrimonial, cada funcionario deberá acompañar un anexo debidamente fechado y firmado con la enumeración de los bienes inmuebles y muebles que componen su patrimonio, para el caso que sea requerido por el público en los términos del artículo 19 de la ley...”*

Que en virtud de la Res. Pres. N° 431/19 del 20/05/19, la Presidencia del Consejo dispuso *“Prorrogar la fecha de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de la Ley N° 4895, en la forma requerida por las Resoluciones CM N° 67/14 y 87/14, hasta el día 15 de julio del año en curso, inclusive...”*

Que, por último, es preciso afirmar que resultan aplicables las disposiciones del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018), específicamente, los Títulos I, II y III del Libro III que regulan el procedimiento disciplinario respecto de los/as funcionarios/as del Poder Judicial de la CABA (excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público).

Que mediante la Res. CM N° 227/20 del 20/10/2020, tal como fue referido ut supra, se aprobó el *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Plenario”, de modo que, el Reglamento Disciplinario se aplicará teniendo en consideración las previsiones establecidas en el citado Protocolo, mientras se mantenga vigente.

Que la reseña de antecedentes efectuada en los considerandos anteriores obra en la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación, quien se expidió a través de su Dictamen N° 5/2020.

Que luego de analizadas las actuaciones, teniendo en consideración el sustento fáctico reunido y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el art. 75 del Reglamento Disciplinario, la Comisión de Disciplina y Acusación, propuso a este Plenario la apertura de un sumario administrativo respecto de Carlos Tomás Pérez (LP 7143), Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768).

Que con tal sentido, la CDyA manifiesta que conviene recapitular que de acuerdo a la información suministrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en Ejercicio de la Función pública si bien varios agentes cumplieron tardíamente con lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895, referido a la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales del período 2018 antes del 01/07/2019, otorgado un “plazo de gracia” ordenado por la Presidencia de este Consejo (15/07/2018) y tras diversas intimaciones, únicamente los tres funcionarios nombrados continuaron sin regularizar su situación.

Que se aclaró que las intimaciones fueron dispuestas con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, se daría inicio a los procedimientos disciplinarios respectivos a fin de determinar las sanciones correspondientes.

Que la omisión de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en los términos prescriptos por la normativa reseñada implica una transgresión a las obligaciones y deberes de los funcionarios establecidas en el art. 30 del Convenio Colectivo (y en el art. 25 del Reglamento Interno), consistentes en: observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad Autónoma, las leyes y las normas reglamentarias (inc. a); declarar por escrito, bajo juramento o promesa de decir verdad, su situación patrimonial dentro de los 60 (sesenta) días de asumir el cargo, actualizarla anualmente al 31 de diciembre del año anterior y antes del 1° de julio de cada año en curso durante el ejercicio del cargo, y de presentar una última declaración dentro de los 60 (sesenta) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo (inc. d) y de colaborar con el accionar de los órganos de control (inc. o).

Que, asimismo, conlleva una infracción al régimen de declaraciones juradas patrimoniales establecido en la Ley N° 4895, en particular al art. 15,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

y en el Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e inhabilidades (Res. CM N° 67/14, modif. por la Res. CM N° 183/20), dictado en su consecuencia, en lo referido a la obligación de presentar la deparaciones juradas patrimoniales anuales.

Que, como consecuencia de ello, el incumplimiento atribuible a los mencionados podría, en caso de constatarse luego del sumario respectivo y dependiendo de las circunstancias del caso, subsumirse en la falta disciplinaria tipificada en el inc. 4° del art. 69 “*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*” calificada como falta leve o bien, en el inc. 6° del art. 70 “*La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o desempeño de la función*” considerada falta grave.

Que en este contexto, se promueve el inicio de una investigación sumarial respecto de Carlos Tomás Pérez (LP 7143), Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768) a fin de otorgarles la oportunidad de, en ese marco, brindar las explicaciones y/o justificaciones que estimen y de ejercer adecuadamente su derecho de defensa en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal, garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario.

Que amén de lo expuesto, la CDyA formuló ciertas aclaraciones en torno a diversas situaciones planteadas respecto a 2 (dos) de los involucrados. En principio, se advirtió que Carlos Tomás Pérez, según lo informado por la Dirección General de Factor Humano, dejó de prestar funciones y fue dado de baja a partir del 01/07/2020.

Que, al respecto, sin perjuicio que el ejercicio del poder disciplinario presupone la subsistencia de la relación de empleo público, no puede soslayarse lo dispuesto por el art. 31 de la Ley N° 4895 “*El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado no hará cesar la continuidad de las actuaciones las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva*”.

Que en atención al mandato legal, la circunstancia de que Tomás Pérez haya sido dado de baja desde el 01/07/2020 no es óbice para la apertura del procedimiento sumarial respectivo.

Que en otro orden de ideas, en lo que respecta a la funcionaria Camila Valeria Signoris, se advirtió que la presentación efectuada al correo electrónico oficial de la Secretaría de la Comisión el 30/10/2020 y por la Actuación TEA A-01-00018230-9 no cumple con el procedimiento exigido en el art. 21 de la Ley N° 4895 y el art. 4° del Reglamento Transitorio de las declaraciones juradas patrimoniales, incompatibilidades e inhabilidades (Resolución CM N° 67/2014), el cual -cabe subrayar-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

fue reglamentado atendiendo a la sensibilidad de la información contenida en las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos, en particular en lo que respecta al anexo confidencial.

Que por tal motivo, dicha presentación, más allá de ser extemporánea, a criterio de la CDyA no permite tener por cumplida la obligación del art. 15 de la Ley citada en relación al período 2018 manteniéndose el temperamento de iniciar un sumario administrativo a su respecto.

Que por todas las consideraciones expuestas, esa Comisión de Disciplina y Acusación propuso al Plenario de Consejeros que, en caso de compartir el criterio sustentado en el presente, disponga la apertura de un sumario administrativo respecto de Carlos Tomás Pérez (LP 7143), Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768), a los fines y en los términos indicados en el art. 82 del Reglamento Disciplinario aplicable.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen N° 5/2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los agentes Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768), y del ex agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143), por las razones expuestas y con el alcance previsto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a los sumariados, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), comuníquese a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, remítanse los actuados a la Comisión de Disciplina y Acusación (instrucción a cargo de la Dra. Alicia Isabel Molinari) para la prosecución del trámite, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 231/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

